PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Numero suelto 6'75 centimos-

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas

BOLETIN

Franques Convertade

OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica les Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no

vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCION

Los adistos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisferán a ra-zon de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte centimos por palabra, cualquie ra que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y per medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfe-cho su importe en la Depositaría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se imser-

S suscribe en la Intervención de la Excelentisima Diputación Provincial. El cubro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscriplones que vengan acompañadas de la importe, debiendo hacerlo los de fuera le la capital per medio de fibranzas del Tesero, diro Postal o letra de fácil cobro Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la lev en el «Boletín Oficial del Estade»

Contencioso Administrativo

ANUNCIO

3263 Ante este Tribu al se ha presentado escrito, por D. Alfredo Salazar Royo, vecino de Cılahorra, fechado el veinte de mayo actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Ayun tamiento de Calahorra sobre reposición en el cargo de Inspector Municipal Veterinar io con derecho al percibo de haberes desde que fué decretado su cese, cu yo recurso contencioso se tramita con arregio a lo dispuesto en la ley municipal de 31 de octubre de 1935, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho récurso en providencia del día de hoy, se ha ac ordad) por el Tribunal, confor me dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jur sdicción contencioso ad ninistrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efec tua, para conocimiento de los que tuvie en interés directo en el negocio y quisieren lcoadyuvar en él a la administración.

Logroño 24 de mayo de 1948. - El Secretario del Tribunal,

Declaración de existencias de trigo, centeno y maiz y sus harinas, en poder de fabricantes, panaderos y demás industriales tenedores

En cumplimiento de lo dispues to por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, todos los fabricantes de harinas. panaderos y demás industriales tenedores de harinas de la provincia, remitirán a esta Jefatura Provincial de S N T de Logro. no declaración jurada de las existencias de trigo, centeno, maiz y sus harinas, que tengan

Esta d claración será remitida precisamente el dia 1º de junio próximo, y en ella se consignará cada producto con absoluta independencia, debiendo señalarse para cada clase de harina el tan to por ciento de extracción.

en su pod r o en camino a las 24

horas del día 31 de mayo actual.

Además, los fabricantes, espe cificarán con la debida se aración lo que corresponde a cupo y a cartillas

La falta de pr sentación de es tas declaraciones o su falsea miento, será sancionado por la

Fiscalia de Tasas. Logrono 29 de mayo de 1948 El Ingeniero J. fe Provincial, E. Narvaiza

633 de la Comisaría General (B. O. del Estado núm. 199 de 18 de julio de 1947) queda intervenida y a dirigir y ejecutar su recogida por esta Comisaria, la cosecha de patatas.

Dicha intervención se extiende a las Provincias de: Alava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora. La intervención recae sobre la totalidad de la COSECHA y por tanto debe ser entregada a los Servicios de Recogida de esta Comisaría, en su integridad, salvo las reservas legales de consumo v siembra.

d) Impresos declaratorios

La declaración de superfici, sembrada, cosecha obtenida y reservas realizadas, se unifica para la Campaña agricola 1948-49, con el concierto de almacenamiento establecido por la citada Circular número 633 de Comisaría General de A. T., y se prestará en el modelo oficial adoptado por está Comisaría d. Recursos, la que a través de sus Inspectores Provinciales, los remitirá a los respectivos Ayuntamientos, debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, solicitar de dichas Inspeciones los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en múmero insuficiente.

Se establece el concierto declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembran menos de 5 Has. entre todas sus variedades. Estos concertos se complementarán siempre con el anexo reglamentario, cuyo impreso deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recureos, en los que se relacionarán con los datos que figuran en el formulario, los productores que in ve el concierto Co'ectivo a que se refiere, cuidando de dar al anexo e' mismo número que tenga aqué!. Todos los productores que cultiven cinco o más Has. de patatas, vienen obligados a presentar su declaración y concierto por separado.

e) Plazos declaratorios

1.º. - A partir de la fecha de la publicación de esta Circular que da abierto el primer período declaratorio de todas las patatas en las diez v seis provincias de la Zona terminando este período el dia 15 de junio de 1948.

Este primer período declaratorio, comprende los siguientes datos del concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1),

Número de personas con dere cho inicial de reserva (apartado

3°.-Primera columna del inci-2° .- Dentro de los 30 días an-

paña agricola 1948-49, la Circular I teriores a la iniciación del arranque, el productor o firmante del concierto colectivo, y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcula-rán el rendimiento que se espera. recoger, que con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado 4.º, haciendo al propio tiempo constar las cantidades de reserva para siembra y consumo que en principio se autorizan (apartado 3°, incisos a) y b), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4°, 2° co lumna) la cantidad que inicialmente se concierta.

3.°.—Una vez terminadas las operaciones de la recolección se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida utilizando la primera columna del apartado 5°, y de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recur sos se consignarán las cantidades concertadas en definitiva (segun-Ja columna de dicho apartado 5.°) que solo excepcionalmente en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente con-

El plazo de es a declaración de cosecha se establece como máximo en 8 días a contar del de terminación del arranque, y si por cualquier circunstancia, no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspertor Jefe de Zona o Intervent r Delegado de Recursos, se presentará ante la Delegación Local de A y T Esta Comisaría podrá señalar para cada variedad v comarca la fecha tope de estas declaracion s de cos cha.

f) Forma de hacer la declaración

1.º - Dentro de los plazos indicados, todo productor declara-rá en la Secretaría de la Delega cion Local de A. y T. los datos interesacios si es superior su siembra'a 5 Has. de patatas en total, y para los de menor superficie, el Alcalde Delegado Local de A. y T. en los Ayunta-mientos, y los Alcaldes Pedaneos en las Parroquias. Concejos o Agregados formulará la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir a ningún productor por pequeña que sea la superficie que cultive, utilizando los asesoramientos de la Junta Agrícola o Junta Agropecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campo etc.

2.º—Estos anexos deberán ser expuestos al público, para que puedan ser observados, compro bados y rectificadas las faltas u omisiones.

3.º-Todo productor de patatas sor pequeña que sea la superficie que cultive tiene obligación de declararla, así como l

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional del Trigo Jefatura Provincial

Vales de Harina de Reservistas

Todos aquellos agricultore rentistas titulares de cartillas de fábrica, que tenga en su poder vales de harina sin retirar de la fábrica en 31 del actual deberán comunicarlo por escrito a esta Jefatura Provincial, antes del día 6 de junio próximo, hac endo constar fecha de los mis nos, nú mero, almacén expedidor, canti dad de harina y salvado porque están extendidos, Kilogramos de trigo o centeno a que corresponden así como la fáorica designada para su retirada.

A quienes no den cu nplimien to a este requisito, les serán de aplicación los nuevos precios de harina que regirán a partir del día 1.º de junto de 1948, com consecuencia del a mento experimentado por los cereales panificables.

Logroño 29 de nayo de 1918 El Ingeniero Jete Provincial,

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

PALENCIA

CIRCULAR NUM. 138

a) Objeto

Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos, y dictar normas sobre conciertos de almacenamiento y recogida, para la campaña agrícola 1948-49.

- b) Fundamento

Terminada prácticamente a siembra de patatas normal en todás ás provincias de la Zona, e iniciándose lla recogida de la temprana en las comarcas productoras de esta variedad, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su dediaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento de necogida, por lo que de acuerdo con los preceptos dictagdos por la Superioidad, he resuelto disponer lo signiente:

c) Alcance de la Intervención a que esta Circular se refiere

Declarada vigente para la cam-

cosecha que obtenga por tanto es responsable de tal falta de declaración sancionable por la Fiscalía de Tasas, en el caso de no estar incluído en concierto co lectivo, si no le hace individual.

Se recuerda la responsabili-dad que el artículo 21 de la Ley de 24 de Iunio de 1941 señala para los Secretarios Municipales, en caso de falsedad u omisión en las declaraciones, así como la de los Alcaldes Pedáneos (Artí culo 9.º del Decreto de 11 de julio de 1941) por igual causa, en las localidades donde no existen

Ayuntamientos.

4.º-Los conciertos declaraciones se extenderán por quintuplicado destinándose un ejemplar al productor, otro al almacenista, un tercero para la Dele gación Local de A T. el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto a la Sección Agronómica Provincial, a-fines estadísticos en lo que se refiere a declaración de superficie y co-

Cada impreso lleva reseñado el destino que debe dársele. El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda, y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último período declaratorio en cuyo momento se les dará por dicha-Delegación el curso indi-

5.º-Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada i eríodo declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Inspección Provincial de Recur sos y Sección Agronómica Provincial, un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del con cierto y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numé rico los conciertos individuales y colectivos correspondientes, con los que aquel quede justificado.

6°-Por cada juego de concierte quintuplicado abonará el productor 0'25 pts., y si el mismo le es extendido en la Secre taría Local podrá percibirse por ésta, dando generalidad a lo establecido para las declaraciones del S. N. T., 0 25 ptas, por cada período declaratorio.

7.º-Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán refrenados por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de Junio de 1941.

g) Interventores Delegados de Re-

1°-En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción, se estime n cesario, funcionarán uno o varios Interventores Delegados de Recursos, y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autorirad, en los Secretarios Municipales. acuerdo con la función que a estos corresponde con relacción a los servicios encomendados a las Comisarías de Recursos segun art ° 9.° de la Ley de 24 de junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos, para la ejecución de sus misiones.

2.º-Los Intervent res Delega. dos tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en el campo.

h) Recogida de Productos

a recogida de patatas por los Organismos gestores del Servicio verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales las medidas pertinentes.

i) Conduces

Para la circulación de domicilio productor a almacén será preciso el conduce reglamentario igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debien do ser solicitado por las Alcaldías de las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría.

j) Plazos de entrega y calendarios de recogida

Oportunamente esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de patatas en cada Provlncia o comarca, según las circunstancias y conveniencias del Servicio, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria or servancia los que en su caso se comuniquen a cada Ayuntamiento en los oportunos Calendarios de Recogida.

k) Reservas

De acuerdo con la ya citada Circular 633 de Comisaria General y disposiciones complementarias, los derechos e reservas. de patatas se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano: 180 kgs por persona y año para productores y obreros fijos, y 120 para fami liares. En Galicia y Zona Occidental de Asturias a 300 Klgs. para productores y obreros fijos y 200 Rlg. para familiares de los

Siembra. La que corresponda para la superficie que se calcule ha de sembrarse, al promedio. usual en la comarca.

Se entenderá que la cantidad a reservar para cada uno de los fines indicados; lo será la relación con las posibilidades de conservación de la patata.

1) Certificación de reservistas a los productores incluidos en los conciertos

Como para hacer use de la reserva de consumo, sobre todo en cas de traspaso de los mismos y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa el concierto de Imacenamiento, y los agricultores que siembren menos de 5 Has. care. cen de él, por estar incluícos en conciertos colectivos serán aquellos sustituído por Certificaciones de la Delegación Local de Abastecimientos, er los que con referencia al Concierto Colectivo se consignaran los dates que interesen según el fin a que tales certificaciones se destinen.

11) Sanciones

Se recuerda que según articu-lo 20 de la repetida Circular de la Comisaría General de A. y T., se sancionará como ocult. ción la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega por realizar esta fuera de plazo así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no solo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a aquellos que deben quedar incluídos en concierto colectivo, por sembrar menos de 5 Has. entre toda clase de legumbres, por reducida que sea su siembra.

En todos los casos citados, sin perjuicio del expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946... B. O. del Estado n.º 264.

m) Caso especial en que será obligatoria la declaración y concierto individual

Dado lo reducido de la siembra de patatas por cada productor en algunas comarcas de esta Zona Norte, y ante el caso de que resultase conveniente para el Servicio, a un mejor control de la y producción, se advierte que el estabto del concierto y declaración colectivo para productores que siembren menos de 5 hectáreas no es preceptivamente ex clusivista, y por tanto los productores vendrán obligados a prestar individualmente el concierto declaración, en todos aquellos casos en que esta Comisaría a través de sus Inspeccio nes Provinciales v Iefaturas de Zonas de Inspección lo estime necesario aun cuando su siembra sea inferior a 5 Has.

Palencia 14 de mayo de 1948. El Comisario de Recursos

Administración de Justicia

EDICTO

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calahorra y su

Hago público: Que, para la exacción de costas en el sumario n.º 26 de 1945, sobre homicidio contra José María Peñalba Hernandez, vecino de Autol, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles de la propiedad de aquél, sitos en la jurisdicción de Autol:

1.º. - Una casa sita en la calle. del Puente y Cueva de Autol, señalada con el núm. 4, que lin da por la derecha casa núm 2, de Timoteo López; izquierda, casa núm 6 de Serafin Martinez y espalda la casa núm. 9 de la calle del Rosal, propiedad de Bonifacio Calvo, valorada en 4 000 pesetas.

2.º.-Un pajar en la calle de Cerro Santiag , de la misma Ila, núm 55 que linda derecha e izquierda con pajar de Hilario Royo v espalua con era propia; su valor 200 pes tas

3.º. - Una heredad en termino de Caricente, dedicada a hortaliza, de una extensión de ocho áreas con setenta e dos cetiáreas que linda al Norte, con Benita Arnedo; Sur, Leonis Peñalba; Este Andrés Bermejo y Oeste, Río Cidacos; valorada en 900 pe-

4.º - Otra en Barrena o Paseo dedicada a hortaliza, de ochenta y siete centiáreas, que linda al Norte, Celedonio López; al Sur, el mismo Celedonio; al Este, camino y al Oeste, Salvador Euertes; valorada en 250 pesetas.

5.°. - Otra en Cueva, dedicada a hortaliza, de una extensi in de. cinco á eas con veintidos centiáreas, que linda al Norte, con Ventura Peñalba; al Sur con Leonís Peñalba; al Este, con Jesús P.-Calvo y al Oeste con-Albino Gonzalo; valorada en 1.000

b.º.-Otra en Fuente Vieja, destinada a olivos, de un área, setenta y cuatro centiáreas de extensión, linda al Norte y Sur, Antonio Olloqui; Este, acequia y Oeste, Hilario Cuevas; valorada

en 50 pesetas. 7.º.—Otra en el término de San Martín, dedicada también a olivos, de cuarent y tres centi-áreas de extensión, linda al Norte con acequia, al Sur, con Juán Sáenz, v al Este y Oeste, Roge-v lio Calvo; valorada en 50 pese-

8.º .- Otra en el Raso, dedicada a olivos, de cuarenta y tres centi reas de superficie, linda al Norte, Julio Hernández; al Sur, Antonio Olloqui; al Este, acequia y al Oeste, Antonio Olloqui; valorada en 50 p setas.

9.º - Otra en Yasuela, dedicada a viña, de veintinueve áreas con sesenta y ocho centiáreas que linda al Norte. con Ramiro Mazo; al Sur, Remigio Fuertas; al Este, Remigio Fuertas y al Oeste, José Perez; valorada en 2 000 pesetas

10.°. -- Otra en Lombarín, des tinada a viña de una superficie de treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte, Sixto Díaz; Sur, Demetrio Martínez; Este, barranco y Oeste, José Alfaro; valórada en 2500

·11 °.—Otra en el término del Prado, dedicada a viña, de cuarenta y un áreas, noventa y dos c ntiáreas de extensión, que linda a Norte barianco; Sur, camino; Este, Fructuoso Ezquerro y O ste, Wenceslao Díaz; valo rada en 3 400 per et is.

12.º. - Otra en Beñisolvas, destinada a cereales de cuaren ta y un áreas, noventa y dos cen-tiáreas, que linda Norte. Ventu ra Peñalba; Sur, Juan Cidevo; Este, Matías Ezqu rro y Oeste Jonás Hernández; valorada en 1 400 pesetas.

13°. - Otra en término de Peñaza, dedicada a cercui, de cincuenta y dos áreas, cuarenta cen tiareas de extensión, inda Norte, Cruz Villar, Sur. Marcelino López; Este. Simón B rmejo y Oeste, Adrián Pérez; valorada en 1.600 pes tas.

14.º - Otra en término del Prano, destinada a c real, de trice áreas y noventa centiáreas de superficie que linda Norte, José Frias; Sur, Jesús Marin; Este, Greg rio González y Oeste, erial; valorada en cuatrocientas

15.º. -Otra en Llecuzo, dedicada a c real, de veintisiete areas con ochenta y ocho cen tiarcus, que linda al N rte, Inés Penulba: Sur, Leonis Penalba; Este, Jerónimo Sierra y Oeste camino; valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

16 ". - Otra en Cerro S: ntiago, destinada a era, de superf cie ochenta y siete centiáreas; que linda Norte, Liberio Calvo; Sur, camine; Este, terraplén y Oeste, erial; valorada en 400 pesetas.

Para la celebración de esta subasta se señala el día 30 del próximo mes de julio a su hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los posibles licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terce as partes del avaluo, y que, para tomar parte en ella, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10°lo por lo menos del precio de tasación.

Calahorra 17 de Mayo de 1948. El Secretario,